

ANEXO I

Categorías	Salarios 1988		Salarios 1989	
	Salario mes	Salario día	Salario mes	Salario día
<i>Personal obrero</i>				
Oficial primera	-	2.192	-	2.331
Oficial segunda	-	2.103	-	2.237
Peón especializado	-	2.060	-	2.191
Peón	-	2.024	-	2.153
Aprendiz de tercer año	-	1.371	-	1.458
Aprendiz de cuarto año	-	1.405	-	1.494
Personal de limpieza	-	2.016	-	2.144
<i>Personal subalterno y varios</i>				
Almacenero	70.464	-	74.938	-
Vigilante	62.201	-	66.151	-
Ordenanza	60.707	-	64.562	-
Portero	62.201	-	66.151	-
Enfermero	60.707	-	64.562	-
<i>Botones y recaderos</i>				
De 16 a 18 años	43.007	-	45.738	-
De 18 a 20 años	59.181	-	62.939	-
<i>Personal Administrativo</i>				
Jefe de Sección	108.809	-	115.718	-
Jefe de Compras, Ventas y Negociado	102.177	-	108.665	-
Viajante	84.925	-	90.318	-
Oficial primera	82.275	-	87.499	-
Oficial segunda	79.619	-	84.675	-
Auxiliar mayor de 20 años	63.165	-	67.176	-
<i>Auxiliares</i>				
De 18 a 20 años	58.387	-	62.095	-
De 16 a 18 años	53.078	-	56.448	-
Telefonista	61.040	-	64.916	-
<i>Personal técnico</i>				
A) Titulados:				
Químicos, Ingenieros y Licenciados	134.024	-	142.535	-
Ingeniero técnico, ATS y graduados sociales	110.136	-	117.130	-
B) No titulados:				
Encargado general de fabricación	134.024	-	142.535	-
Encargado o Jefe de Sección	79.619	-	84.675	-
Ayudante de Encargado	74.310	-	79.029	-
Auxiliar técnico	63.165	-	67.176	-

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad para el personal de salario diario consistirán en una mensualidad equivalente a 30,417 días.

ANEXO II

Categorías	Precio hora
<i>Personal obrero</i>	
Oficial primera	164
Oficial segunda	157
Peón especializado	154
Peón	151
Aprendiz de tercer año	103
Aprendiz de cuarto año	105
Personal de limpieza	151
<i>Personal subalterno y varios</i>	
Almacenero	174
Vigilante	153
Ordenanza	150
Portero	153
Enfermero	150

Categorías	Precio hora
<i>Botones y recaderos</i>	
De 16 a 18 años	106
De 18 a 20 años	146
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de Sección	268
Jefe de Compras, Ventas y Negociado	252
Viajante	209
Oficial de primera	202
Oficial de segunda	196
Auxiliar mayor de 20 años	155
<i>Auxiliares</i>	
De 18 a 20 años	144
De 16 a 18 años	130
Telefonista	151
<i>Personal técnico</i>	
A) Titulados:	
Químicos, Ingenieros y Licenciados	330
Ingenieros técnicos, ATS y graduados sociales	270
B) No titulados:	
Encargado general de fabricación	330
Encargado o Jefe de Sección	196
Ayudante de Encargado	182
Auxiliar técnico	155

Dichas cantidades se incrementarán con el 9 por 100 de beneficios, más la antigüedad cuando proceda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14874 ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1989/1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de forraje, con destino a su transformación. Formulada por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de forrajes con destino a su transformación, durante la campaña de 1989/1990 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 30 de abril de 1990 a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación para la campaña 1989/1990

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato.

O actuando como de la Entidad con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número

Y de otra parte, como comprador don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representada en este acto por don

..... como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de cuyas estipulaciones figuran a continuación.

ESTIPULACIONES

Primera.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar la cantidad de forraje expresada en el objeto del contrato, obligándose el vendedor a no contratar la misma producción con más de un comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad:*

- a) Para forrajes en pie se establece una calidad única.
b) Para forrajes recolectados se establecen las siguientes:

b.1 Si se trata de alfalfa: La calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas o fermentación, y la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y otro tipo, pero aprovechables por la industria.

b.2 Para vezas y similares: Calidad única.

Tercera. *Calendarios de entregas.*-Quedan establecidas para las modalidades de contrato que así lo exijan y dependiendo del estado vegetativo del cultivo, las fechas límites dentro de las cuales el comprador recibirá las partidas de forraje correspondiente, dentro del objeto del contrato.

Cuarta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos a percibir por el vendedor, según el tipo de forraje y modalidad de contratación, son los siguientes:

a) Para contratos de superficie por toda la campaña y con riegos a cargo del agricultor: 92.500 pesetas/hectárea o 65.000 pesetas/hectárea en seco, para alfalfa, y 25.000 pesetas/hectárea si se trata de veza y similares.

b) Para contratos de cantidad por la modalidad «En pie», 2,15 pesetas/kilogramo, tanto si se trata de alfalfa como de veza o similares.

c) Para contratos de cantidad por la modalidad «Recolectado» y en posición fábrica:

14,60 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad primera, referida a una humedad del 20 por 100.

12,50 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad segunda, referida a una humedad del 25 por 100.

9,40 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad tercera, referida a una humedad del 30 por 100.

10,50 pesetas/kilogramo para veza y similares, referida a una humedad del 25 por 100.

Quinta. *Fijación de precios.*-El precio a pagar queda establecido, como una de las condiciones pactadas, en el objeto del contrato, así como la justificación de las desviaciones del mismo sobre el precio mínimo establecido en la estipulación cuarta y será incrementado con el porcentaje que corresponda en concepto de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El comprador liquidará el importe en pesetas resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de la cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

La fecha de pago queda establecida en el objeto del contrato.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*-En el contenido del objeto del presente contrato deberá reflejarse por cuenta de quien se hace la recolección y el transporte hasta fábrica, así como el lugar donde realice el control de peso y calidad.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-Por ambas partes se pactan las siguientes condiciones de cultivo a uso de buen labrador.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de forraje dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas.

Cuando el incumplimiento derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso, sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. *Arbitraje.*-En caso de discrepancias ambas partes se someten al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará a petición de parte.

Undécima. *Comisión de seguimiento.*-A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar dos Comisiones de Seguimiento Interprofesionales con sedes en Zaragoza y Lérida, constituidas paritariamente por Vocales, con un Presidente y Secretario designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado y visado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

OBJETO DEL CONTRATO

La compraventa de la producción total o parcial de procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Parcela, denominación, pago, paraje	Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie cultivada Hectáreas	Cultivada en calidad de (1)

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas, así como la modalidad en el cuadro siguiente:

Cantidades, características y condiciones	Modalidad		
	De superficie	De cantidad	
		En pie	Recolectado
Superficie total contratada (hectáreas)			
Cortes contratados (2)			
Cantidad total que se contrata (kilogramos) {	Tal cual		
	Referida al 12 por 100		
Calidad		Unica	
Porcentaje de humedad			
Calendario de entregas			
Precio a pagar {	En pesetas/hectáreas		
	En pesetas/kilogramos		
Control de peso y calidad, en su caso, en			
Recolección y transporte por cuenta de			
Fecha de pago			
Forma de pago			
Justificación de la diferencia sobre el precio mínimo	Bonificaciones	Depreciaciones	
	- Por ajuste de humedad según baremo técnico emitido por la Comisión Interprofesional correspondiente (pesetas/kilogramos)		
- Por (pesetas/kilogramos)			

(2) Cuando se contrate por campaña se pondrá «Todos». Cuando se contrate uno o varios cortes se pondrán los números ordinales a que correspondan los cortes (1.º, 2.º, etc.). Cuando se contrate parte de un corte, se pondrá el número del corte seguido de «Partes».

14875 ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, que regirá durante la campaña 1989/90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente», desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, formulada por «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima» (AGRINARSA), accediéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de ciruelas de «Ente», desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, durante la campaña 1989/90, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.